



MORELOS  
2018-2024

# SECRETARÍA DE HACIENDA

UNIDAD DE COORDINACIÓN HACENDARIA



## NOTA TÉCNICA

### DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

NT/027/2018

Diciembre 02 de 2018

El lunes 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**Decreto de estímulos fiscales región frontera norte**”, por el cual se pretende mejorar la competitividad ante el mercado de los Estados Unidos de Norteamérica, con la finalidad de retener al consumidor en el comercio mexicano, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y estará vigente durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.

Se menciona que el Titular del Ejecutivo Federal estima conveniente otorgar un estímulo fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, para que dicho impuesto se pague a una tasa del 20% y el Impuesto al Valor Agregado a una tasa del 8% en la zona de la frontera norte; sin embargo, para la aplicación de los beneficios fiscales se establecen algunos requisitos que se traducen en una serie de condiciones para los contribuyentes que pretenden la aplicación a su favor de este beneficio; las principales condiciones son las siguientes:

- **Inscripción en Padrón de Beneficiarios:** Los contribuyentes deberán inscribirse en el denominado “**Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte**”, a más tardar, el 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda, mediante solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



**MORELOS**  
2018-2024



- **Residencia de los Beneficiarios:** Los beneficios fiscales aplican solamente para las personas físicas y morales **residentes en México**, así como a los **residentes en el extranjero con “Establecimiento Permanente en México”**, y que tributen en términos del Título II “De las personas morales”; Título IV “De las personas físicas”, Capítulo II Sección I “De las personas físicas con actividad empresarial y profesional, y Título VII, Capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales” de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, **que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte.**

Se considera que se perciben **ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte**, cuando los ingresos obtenidos representen **al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior.**

- **Domicilio Fiscal:** Los contribuyentes deberán acreditar que tienen su **domicilio fiscal en la región fronteriza norte**, por lo menos los **últimos 18 meses a la fecha de su inscripción** en el “Padrón de beneficios fiscales para la región fronteriza norte”.
- **FIEL:** Los contribuyentes deberán contar con firma electrónica avanzada, y tener opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- **Buzón Tributario:** Los contribuyentes deberán contar con acceso al buzón tributario, a través del portal del SAT.
- **Verificación en Tiempo Real:** Los contribuyentes **deberán colaborar semestralmente** con el SAT, participando **en el programa de verificación en tiempo real.**



**MORELOS**  
2018-2024



Una vez obtenido el registro en “**Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte**”, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos señalados, así como los que establezcan en las Reglas de carácter general, que emita el SAT, para tal efecto, como:

- **Entrega de bienes o prestación de servicios:** Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios **en la región fronteriza norte**.
- **Aviso de aplicación:** Presentar un **aviso de aplicación del estímulo fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes** a la entrada en vigor del Decreto.

Una vez que se haya acreditado el haber cumplido con los requisitos y que se haya presentado la solicitud de inscripción al “**Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte**”, el **Servicio de Administración Tributaria deberá emitir la resolución** que corresponda, a más tardar, **dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud**.

**En caso de el SAT no emita la resolución correspondiente, se entenderá emitida en sentido negativo.**

Los contribuyentes que se hayan inscrito en el “**Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte**”, podrán solicitar al SAT en cualquier momento, su baja de dicho Padrón; sin embargo, a partir del momento que se solicite la baja, los contribuyentes dejarán de aplicar los beneficios contenidos en el Decreto de beneficios fiscales,

En el caso del supuesto anterior, **los contribuyentes perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio y deberán presentar**, a más tardar, en el mes siguiente a aquel en que presentaron la solicitud de baja, las **declaraciones complementarias de los pagos provisionales** de meses anteriores del mismo ejercicio, y deberán realizar el pago correspondiente del Impuesto de que se trate, sin considerar la aplicación del estímulo fiscal.



**MORELOS**  
2018-2024



Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar en cualquier momento, los beneficios autorizados a los contribuyentes y darles de baja de **“Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”**, cuando se incurra en los siguientes supuestos:

- Cuando los contribuyentes **no presenten la solicitud de renovación de autorización**, a más tardar, a la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicita la renovación.
- Cuando los contribuyentes **dejen de cumplir los requisitos** establecidos en el Decreto y las Reglas de carácter general que expida el SAT.

Finalmente, se establece que el **“Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte” no será aplicable** en los siguientes casos:

1. La **enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles**.
2. El suministro de **contenidos digitales**, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos.
3. Contribuyentes que se ubiquen en alguno de los **supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal Federal** y cuyo nombre, denominación o razón social y clave de RFC, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT.
4. Contribuyentes que se ubiquen en la **presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación**; asimismo, tampoco será aplicable en el caso de contribuyentes que tengan un **socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción** a que se refiere el artículo mencionado.



**MORELOS**  
2018-2024



5. Tampoco serán aplicables los estímulos fiscales, en el caso de aquellos **contribuyentes que hubieren realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere el supuesto y no hubieran acreditado** ante el SAT, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan **los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes**.